



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 449 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2022.

### VISTO:

El Oficio N° 3446-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY, de fecha 30 de setiembre de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, y anexos.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: “*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, mediante Oficio N° 3446-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-COORD.CULT.PROY, de fecha 30 de setiembre de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria y anexos; donde hace llegar de conocimiento la incidencia de porcentaje de Adicional de Supervisión de la Obra: “*Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yamanchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo Región Cajamarca*”, indicando que la ejecución del adicional es de 33 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 130-2022-GR-CAJ-DRAC/DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, de fecha 28 de setiembre de 2022, emitido por el Ing. Leónidas Huaripata García, Especialista en Proyecto de Riego, quien comunica al Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, en el numeral IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, lo siguiente: “*el monto del Contrato de supervisión de obra asciende a las una de s/. 249, 755.86 (doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco con 86/100 soles). El monto del adicional de supervisión de obra asciende a la suma de s/. 29, 727.39 (veintinueve mil setecientos veintisiete con 39/100 soles). El tiempo de ejecución requerido para la ejecución del adicional es de (33) DIAS CALENDARIOS. El presupuesto Adicional de supervisión de obra, tiene una incidencia de 11,9026% del contrato contractual*”, asimismo se adjunta el Contrato Original de la supervisión de obra.

Que, mediante Oficio N° 209-2022-GR-CAJ/DRA-OAJ, de fecha 27 de Setiembre de 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, para comunicar al Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, que no se ha indicado si la incidencia porcentual del monto de la prestación adicional se encuentra o no acorde o dentro de límites, que señala el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones en concordancia con el artículo 157 de su reglamento.

Que, mediante Oficio N° 2921-2022-GR.CAJ-DRAC/DCA-P. MILINO CUNISH, de fecha 24 de Agosto de 2022, emitido por el Ing. Wilson Ocas Huamán, Director de Competitividad Agraria, quien solicita a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura; solicitando que mediante acto resolutivo la prestación de servicios de supervisión, por 33 días calendarios, de la obra: “*Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de*



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 449 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2022.

*San Luis en la Microcuenca Yamanchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo Región Cajamarca”*

Que, mediante Carta N° 033-2022-CONSORCIO MOLINO/RC, de fecha 8 de Agosto de 2022, emitido por la Representante Común, del Consorcio Molino, quien solicita a la Ing. Perpetua Inés Cerna Cabrera, Directora Regional de Agricultura; la prestación adicional de servicios de supervisión de obra, a favor de dicho consorcio por el monto de s/. 29, 727.39 (veintinueve mil setecientos veintisiete con 39/ 100 soles), correspondiente al plazo de treinta y tres (33) días calendarios, comprendidos desde el 03/08/2022 al 04/09/2022, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 durante la ejecución de la obra: “Mejoramiento e Instalación del Sistema de Riego en los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yamanchad Zona Baja-Distrito San Luis Provincia de San Pablo Región Cajamarca”, indicando además que el monto solicitado esta en amparo al numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142, 157 y 158 de su Reglamento.

Que, mediante Informe N° 27-2022-SUPERVISOR DE OBRA.PCUC/SO, emitido por el Ing. Pablo César Ulloque Caycedo, Supervisor de Obra, y firmada por la Señor: Yeniffer A. Rodríguez Rojas, Representante Común, del Consorcio Molino; quien en sus conclusiones indica: “La prestación adicional N° 01 de la Supervisión de obra, se encuentra amparada en el artículo 34° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículo 142°, 157° y 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Contrataciones. La prestación N° 01 de la supervisión de obra, se origina por la ampliación de plazo N° 01 y 02 aprobadas en la ejecución de la obra. La prestación adicional N° 01 de la supervisión de la obra corresponde a s/. 29, 727.39 (veintinueve mil setecientos veintisiete con 39/100 soles), que representa una incidencia del 11.9026% del monto del contrato original de la supervisión, encontrándose dentro de los límites establecidos en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 157° de su Reglamento”

Que, asimismo como es de verse mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 151-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de mayo de 2022, en su Artículo Primero indica: “APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra denominada: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en Los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis-Provincia San Pablo-Región Cajamarca ”, por un plazo de 105 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación el 30 de julio del 2022, en cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los informes y cuaderno de obra digital emitidos por los ingenieros a cargo de dicha obra, en la cual se indica por la causal no atribuible al contratista, las mismas que son parte de los considerados de la presente resolución.

Que, asimismo como es de verse mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 152-2022-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de mayo de 2022, en su Artículo Primero indica: “APROBAR la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra denominada: “Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en Los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis-Provincia San Pablo-Región Cajamarca ”, por un plazo de 33 días calendario, en cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Informes y cuaderno de obra digital por los ingenieros a cargo de dicha obra en la cual se indica por la causal no atribuible al contratista, las mismas que son parte de los considerados de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 449 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2022.

Que, el Artículo 175 del Decreto Supremo 344-2018-EF establece: 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"; este dispositivo legal debe ser debidamente concordado con el numeral 34.2 del Artículo 34º Modificaciones del Contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el especialista en riegos y el inspector de obra, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra Neto N° 01, elaborado equivale a una incidencia de 11.9026%, respecto al contrato original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Informe N° 130-2022-GR.CAJ/DRAC-DCA/LINEA.CULT-LHG-EPRII, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra mediante Carta N° 33-2022-CONSORCIO MOLINO/RC indica que se hace llegar la solicitud de prestación adicional de supervisión de obra a favor del Consorcio Molino por el monto de s/. 29,727.39 (Veintisiete mil setecientos veintisiete con 39/100 soles), correspondiente al plazo de treinta y tres (33) días calendarios, comprendidos desde el 03/08/2022 al 04/09/2022, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo N° 01 y 02 durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en Los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis-Provincia San Pablo-Región Cajamarca".

Que, así tenemos que, el numeral 34.3 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, una vez aprobado el presente Adicional-Deductivo N° 02, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, así como ampliará el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 175.14 del Artículo 175º del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 449 -2022-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 28 de Octubre de 2022.

citado cuerpo normativo, que establece: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.5 N° 056-2017-EF. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Competitividad Agraria y Planificación Agraria; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR**, en vías de regularización la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en Los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis-Provincia San Pablo-Región Cajamarca", contendida en el expediente que es materia de esta resolución, siendo el monto de s/. 29,727.39 (Veintinueve Mil Setecientos Veintisiete con 39/100 Soles), tiempo de ejecución requerido para la ejecución del adicional es de (33) Días Calendarios desde 03/08/2022 hasta 04/09/2022, con una incidencia del adicional de 11.9026% del Contrato Contractual.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR**, la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra, de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego en Los Canales Molino Cunish-La Laguna y Canal Molino Sangal Pampas de San Luis en la Microcuenca Yaminchad Zona Baja-Distrito San Luis-Provincia San Pablo-Región Cajamarca", al CONSORCIO MOLINO, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución si es que así lo fuere o regularícese los demás trámites conforme corresponda.

**Artículo Quinto.- Notificar** la presente resolución al consorcio Molino en su domicilio legal declarado, de acuerdo a Ley; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

*Pernetta Ines Cerna Cabrera*  
DIRECTORA